



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Roldanillo, 28 de julio de 2022. A Despacho de la señora juez informando que se solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación. Igualmente informo que no existe embargo de remanentes a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

ELIZABETH GUTIÉRREZ IMPATÁ  
Secretaria

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00108-00  
Referencia: Ejecutivo Singular  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Isaías Gaviria Pineda  
Auto (T): 1227  
(Con Sentencia)

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicitó inicialmente la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, y en mensaje posterior aclara que lo pretendido es la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, el Juzgado atenderá esta última y dado que se colman las previsiones del artículo 461 del C.G.P., accederá a ella, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De otro ángulo, teniendo en cuenta que los pagarés allegados para el recaudo ejecutivo fueron incorporados digitalmente, encontrándose en poder del demandante los originales, deberá éste en virtud de la lealtad procesal, hacer entrega de ellos a la parte demandada, dejando anotación en los títulos valores que el proceso terminó por pago total de la obligación.

Así mismo, dado que se informa que no existe embargo de remanentes a favor de otros procesos, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por Bancolombia S.A. en contra del señor Isaías Gaviria Pineda, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante hacer entrega a la parte demandada de los originales del Pagaré S/N adiado el 25 de julio de 2019 contentivo de la obligación No.4099830130824281 y del Pagaré No.7320087314 del 19 de septiembre de 2019, dejando anotación en ellos que el proceso terminó por pago total de la obligación.

**TERCERO: ORDENAR** la cancelación del embargo de cuentas bancarias comunicadas al Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Banco



Itaú, BBVA, Colpatria, Davivienda, BCSC, Caja Social, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Sudameris, Banco AV Villas, Bancolombia, Scotiabank, Banco Pichincha, Banco Falabella, Bancamia y Banco W, a través de oficio No.488 del 21 de julio de 2021. Ofíciase.

**CUARTO: ORDENAR** la cancelación del embargo que pesa sobre los inmuebles inscritos con matrículas inmobiliarias 380-50520 y 380-57018 y 370-140136, ordenado a través de auto No.640 del 09 de julio de 2021. Ofíciase a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo y de Cali.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO  
SECRETARIA

Roldanillo, 29 DE JULIO DE 2022 Notificado por  
Anotación en Estado de la misma fecha.

ELIZABETH GUTIERREZ IMPATA  
Secretaria

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2c8ea75c1e8373d1d8af1d4ac2d5fa196a7c55f89e9c60cdd875c1edc4fa3a**

Documento generado en 28/07/2022 06:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>